



Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la OFICIALÍA MAYOR mediante correo electrónico de fecha 13 de abril de 2016, de la que se desprende la declaratoria de INEXISTENCIA de la información, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500035116:

“Solicito de la manera más atenta la información relacionada con los gastos totales realizados por el gobierno federal dada la visita del Papa Francisco I a México del 12 de febrero al 17 de febrero de 2016. Desglosar por rubros: hospedaje (hoteles o pensiones: costo por noche, número de personas hospedadas, días y número de habitaciones), comidas, seguridad, logística, transportación (uso de aviones, helicópteros, automóviles y papamóvil), renta de espacios (sitios en donde se desarrollaron eventos u otros), renta de espacios publicitarios, comunicaciones. Especificar el número de personas que acompañaban al Papa, por un lado detallar los gastos personales de Francisco I y por otro los de sus acompañantes en los rubros mencionados con anterioridad.”

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: la OFICIALÍA MAYOR mediante correo electrónico de fecha 13 de abril de 2016 emitió la siguiente respuesta:

“...

Esta Oficialía Mayor tiene a bien hacer de su conocimiento que a la fecha de respuesta de la presente solicitud nos encontramos en la etapa de conciliación y cierre del evento, motivo por el cual resulta imposible conocer el monto al que asciende los gastos realizados por la Secretaría de Relaciones Exteriores con motivo de la visita del Jefe de Estado de la Santa Sede.

A fin de cumplir con el principio constitucional de máxima publicidad, se manifiesta que en el momento en que se realicen los cierres de los eventos se remitirá a esa Unidad de Enlace la información correspondiente a la solicitud de información que nos ocupa.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como del Criterio 20/13 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, por tratarse de información resultado de un proceso deliberativo en trámite, se declara la inexistencia de la información solicitada.

...”

Información declarada como INEXISTENTE: La unidad administrativa consultada ha declarado como inexistente la información relacionada con el monto al que asciende los gastos realizados por la Secretaría de Relaciones Exteriores con motivo de la visita del Jefe de Estado de la Santa Sede, requerida por el solicitante.

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: la información requerida por el solicitante no se localizó en los archivos de la unidad administrativa consultada, por lo que se declara su inexistencia.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 24, 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y considerando que de conformidad con lo previsto por el artículo 8° Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, hasta en tanto el Congreso de la Unión expida las reformas respectivas en materia de transparencia, ese Instituto ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto por el aludido Decreto y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Comité de Información:

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA de la información emitida por la OFICIALÍA MAYOR mediante correo electrónico de fecha 13 de abril de 2016, respecto de la información requerida a través de la solicitud identificada con el número de folio 0000500035116, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

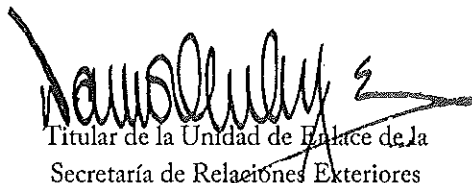
RDM

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS.

DAVID ALEJANDRO OLVERA AYES

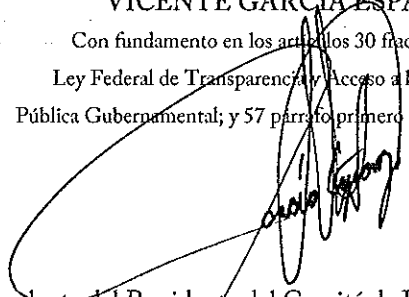
Con fundamento en el artículo 30 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

VICENTE GARCÍA ESPARZA

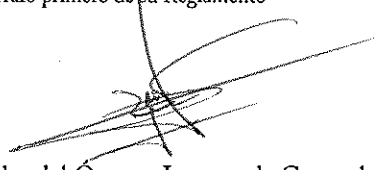
Con fundamento en los artículos 30 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.



Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

JUAN VENANCIO DOMÍNGUEZ

Con fundamento en el artículo 30, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 57 párrafo primero de su Reglamento



Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Relaciones Exteriores

VBL

